



PROCESO : INTERDICCION
DEMANDANTE : RUBIELA LOZANO HENAO
RADICACIÓN : 2014-00384

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de septiembre de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 11 de agosto de 2015 declarando en interdicción a YEFERSON EDUARDO QUESADA LOZANO, se dispone:

1. Levantar de manera excepcional la suspensión del presente proceso decretada mediante auto del 18 de septiembre de 2019.

2. **CITAR** de oficio a YEFERSON EDUARDO QUESADA y a la señora RUBIELA LOZANO HENAO guardadora designada, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece el señor YEFERSON EDUARDO QUESADA, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

3. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, **REALÍCESE** entrevista al señor YEFERSON EDUARDO QUESADA, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señor YEFERSON EDUARDO QUESADA quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre la señora RUBIELA LOZANO HENAO y el señor YEFERSON EDUARDO QUESADA.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 40 del 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria